



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0822-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 462-2020-PPM/MPP, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 077-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 1584-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 22 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-S, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 12), en el Expediente N° 01716-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de diciembre del 2018, que obra a folios 172 a 185 de autos, que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por Manuel Piñín Ancajima contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización por trato salarial desigual. Consecuentemente, ordeno que la demandada pague al demandante la suma de S/ 24,425.73 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticinco con 73/100 soles); monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual S/ 19,154.47; gratificaciones de fiestas patrias y navidad S/ 4,051.21 y vacaciones no gozadas y trucas S/ 1,220.05, por el periodo comprendido desde el 20 de julio del 2005 al 31 de diciembre del 2013; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Asimismo, dispuso que la demandada deposite el monto de S/ 1,850.11 (Mil Ochocientos Cincuenta con 11/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por éste. Igualmente ordeno que la demandada nivele en adelante las remuneraciones del demandante con sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0822-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2021.



Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 462-20-PPM/MPP, de fecha 07 de octubre de 2020, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ordena que la Municipalidad de Piura nivele en adelante las remuneraciones del demandante, con sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui;

Que, mediante Informe N° 077-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2021 la Unidad de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don **MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA**, con su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, siendo esta de S/ 2,159.18 a S/ 2,896.42 soles mensuales;



Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1584-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2021, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, sobre nivelación remunerativa del demandante don **MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA**, con su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, siendo esta de S/ 2,159.18 a S/ 2,896.42 soles mensuales;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 23 y 27 de septiembre del 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

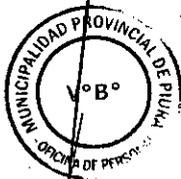
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 12), de fecha 24 de octubre de 2019, y Resolución N° 14 de fecha 09 de octubre de 2020 - Expediente N° 01716-2017-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:



- Pagar al demandante don **MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA**, la suma de S/ 24,425.73 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticinco con 73/100 soles); monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual S/ 19,154.47; gratificaciones de fiestas patrias y navidad S/ 4,051.21 y vacaciones no gozadas y trucas S/ 1,220.05, por el periodo comprendido desde el 20 de julio del 2005 al 31 de diciembre del 2013; más intereses legales.

- Depositar el monto de S/ 1,850.11 (Mil Ochocientos Cincuenta con 11/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios; en una entidad financiera elegida por demandante don **MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA**.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**



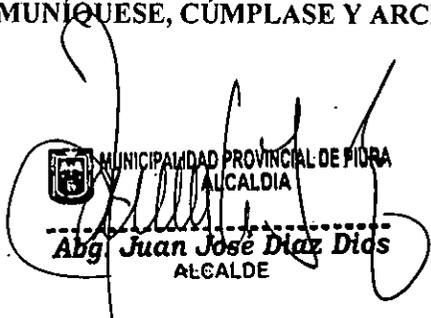
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

